



EMBAJADA
DE ESPAÑA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EN BELGICA, PAISES BAJOS Y
LUXEMBURGO

Resolución de la Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo por la que se hace pública la convocatoria de concurso de méritos para la formación de la lista de aspirantes para cubrir puestos docentes en régimen de interinidad en la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de Bruselas durante el curso 2018/2019.

El *Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del citado Real Decreto Legislativo define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, estableciendo en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en el apartado dos de la disposición adicional séptima de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por *Orden ECD/602/2017, de 20 de junio sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte*, la selección de personal interino de los cuerpos que imparten docencia contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha *Orden ECD/602/2017, de 20 de junio*, y en la *Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior*, en sus artículos 1, 2.1, 3.2, 3.3 y 3.4, la Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, con sede central en Bruselas, ha resuelto hacer pública la convocatoria para formar las listas de aspirantes del cuerpo y especialidad que se señalan en el Anexo II de la presente convocatoria en los plazos y forma que se indican, con el fin de cubrir, en régimen de interinidad, las plazas vacantes tanto para un curso completo como para sustituciones, de Maestros en el programa de Agrupación de Lengua y Cultura Españolas (ALCE) de Bruselas, que incluye todas las aulas de Bélgica y Luxemburgo, para el curso 2018/2019, con arreglo a las siguientes **bases**:



**EMBAJADA
DE ESPAÑA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EN BELGICA, PAISES BAJOS Y
LUXEMBURGO

**La información sobre esta convocatoria está disponible en la página de la
Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo:
www.mecd.gob.es/belgica**

Primera.- Lista de aspirantes.

1. La lista de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad en el programa de Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de Bruselas se formarán de acuerdo a las prescripciones de la presente convocatoria.
2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren la lista de la Consejería de Educación de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo que se forme como resultado de la resolución de la presente convocatoria.
3. Se constituirá una lista de aspirantes para el desempeño de plazas, que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de esta convocatoria. Esta lista estará constituida por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en la base segunda de esta convocatoria, soliciten ser incluidos en la misma, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y en la forma que se les indica, la correspondiente solicitud, tal y como se establece en los apartados siguientes.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la *Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio*, se convoca concurso de méritos para la formación de la lista de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del cuerpo y especialidades que se incluyen en el Anexo III de esta convocatoria.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

1. Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en el programa de Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de Bruselas deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del *Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley*.



**EMBAJADA
DE ESPAÑA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EN BELGICA, PAISES BAJOS Y
LUXEMBURGO

2. Además de los reseñados anteriormente, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo para cuyas plazas presenta su solicitud.

f) No estar afectado por incompatibilidad

g) Tener una experiencia docente de, al menos, seis meses en centros públicos y/o privados, en el mismo cuerpo o nivel educativo a cuya plaza se opta. El documento acreditativo de la experiencia docente se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I de esta convocatoria.



h) Estar en posesión de la titulación académica que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el Anexo II de esta convocatoria.

Del requisito de poseer la titulación requerida para cada especialidad quedarán exentos quienes tengan una experiencia docente en programas de la acción educativa española dependientes de esta Consejería de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad que los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubiera seguido formando parte de las listas de interinos de esta Consejería a la finalización del curso académico 2016/2017. A estos efectos, se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente homologación expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte . Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que conforme el *Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 20 de noviembre)*, hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada de Maestro de Educación Infantil o Primaria y Profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

i) Tener acreditada su residencia en Bélgica o, en su caso, en Luxemburgo, en el momento en el que se le nombre como funcionario interino.

j) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del certificado de nivel avanzado o superior en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, del Diploma de Español como Lengua Extranjera nivel superior (DELE del Instituto Cervantes), o del título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o Licenciado en Traducción e Interpretación (especialidad español).

Estarán exentos de este requisito aquellos aspirantes que justifiquen mediante una certificación académica que han realizado en el Estado español o en un país de habla hispana, todos los estudios conducentes a algunas de las titulaciones requeridas para la especialidad a la que se opta.

k) No haber tenido, en los tres años inmediatamente anteriores, una evaluación desfavorable en su actividad profesional como funcionario docente en el exterior.



- l) Acreditar competencia en la lengua francesa con nivel B2, de acuerdo con el párrafo e) de la base cuarta.
3. A excepción del indicado en el apartado 2.i) anterior, todos los candidatos deberán cumplir los requisitos en la fecha de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta que, si procede, sean nombrados funcionarios interinos.

Tercera.- *Solicitudes*

1. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, los candidatos inscribirán sus solicitudes en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>
2. Los solicitantes que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley 39/2015*, podrán inscribir, firmar y registrar su solicitud a través de la sede electrónica, sin necesidad de aportarla en formato papel.
3. Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica deberán inscribir su solicitud a través de la sede electrónica, para posteriormente imprimir y firmar el documento de solicitud generado en la sede electrónica y presentarlo dentro del plazo establecido en la Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo. La solicitud irá dirigida a la Consejería de Educación en Bélgica (Boulevard Bischoffsheim, 39, 2ª planta, 1000 Bruselas).

El documento de solicitud generado en la sede electrónica podrá asimismo presentarse en cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Los solicitantes que opten por presentar su documento de solicitud generado en la sede electrónica en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo.

En los casos citados en este apartado, los solicitantes deberán incorporar en la sede electrónica el justificante de presentación de la solicitud escaneado tras haber sido debidamente sellada por el registro oficial correspondiente.

4. En todos los casos, la documentación acreditativa de requisitos y méritos —señalada en la base Cuarta, apartado 1, y que ha de acompañar la solicitud— deberá adjuntarse en la sede electrónica y en formato electrónico, preferiblemente en PDF, con un tamaño máximo de 1MB por fichero. En caso de que el fichero tenga un tamaño



superior, deberá comprimirse mediante un sistema de compresión ZIP o RAR para no exceder el límite. Solamente podrá adjuntarse un fichero por apartado en el que se incluyan todos los documentos justificativos de ese apartado.

5. El solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La Administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso.

Cuarta.- Documentación justificativa

1. Los candidatos deberán adjuntar a su solicitud en la Sede Electrónica los siguientes documentos escaneados:

a) Copia del DNI (ambas caras) o Pasaporte.

b) Copia escaneada del Título académico (por ambas caras) o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de uno de los títulos que para cada cuerpo y especialidad en la que se participa en esta convocatoria se requiere, con las excepciones establecidas en la base segunda, apartado 2.h). Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

c) Documento acreditativo de una experiencia docente mínima de seis meses en centros públicos o privados, ajustada a lo dispuesto en el Anexo I (punto 1. Experiencia docente) de esta convocatoria. Con el fin de agilizar la baremación, es conveniente que el candidato presente una única hoja de servicios que certifique todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, en la que estén señaladas las fechas de toma de posesión y cese, y la especialidad impartida.

d) La documentación acreditativa de los méritos alegados conforme al baremo de valoración (Anexo I), entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo, perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes. No se podrán alegar como méritos aquellos documentos presentados para justificar alguno de los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria.

e) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma francés, nivel B2, mediante fotocopia compulsada de alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:



- Título de Licenciado o Graduado en Filología francesa.
- Título de Graduado en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma francés.
- Título de Licenciado o Graduado en Traducción o Interpretación en el idioma francés.
- Certificado de Aptitud o de Nivel Avanzado en francés de la Escuela Oficial de Idiomas.
- Diploma de Estudios en Lengua Francesa, de nivel B2 o superior (DELF-B2).
- Diploma de carácter oficial expedido tras la superación de una prueba certificativa del nivel B2 o superior de francés según el Marco Europeo de Referencia para las lenguas.
- Cualquier título superior universitario expedido por universidades cuya lengua oficial y de instrucción sea el francés (Grado de mínimo de 3 años o Máster de dos años).

f) Los aspirantes de nacionalidad no española han de presentar además:

- Justificante de estar en posesión de alguno de los títulos que se relacionan en la base segunda, apartado 2.j) de esta convocatoria.
- Acreditación de lo señalado en la base segunda, apartado 2.d) de esta convocatoria.

2. En cualquier caso, la Consejería de Educación podrá requerir al interesado, en cualquier momento, que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Quinta.- Plazo de presentación de instancias, subsanación y cumplimiento de trámites.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a contar a partir del día siguiente a su publicación.
2. La Sede Electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y hasta las 14 horas del último día del plazo para la presentación de solicitudes.
3. Recibidas las solicitudes, se revisarán para comprobar si reúnen los requisitos de la convocatoria y, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si se advirtiesen defectos formales u omisión en la solicitud o en la



documentación que debe acompañarla, o no reuniese los requisitos precisos, se le notificará al solicitante para que en un plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que, de no hacerlo, se tendrá por desistida su petición. Dicha notificación individual se realizará por comparecencia en sede electrónica y se podrá consultar en la sede electrónica del Ministerio de Educación, accesible en la web <https://sede.educacion.gob.es/portada.html> a través del enlace «notificaciones». Adicionalmente, se enviará a los solicitantes un aviso individual de la notificación por correo electrónico, dirigido a la cuenta que conste en la solicitud.

4. El plazo de subsanación mencionado en el apartado anterior comenzará a contar desde la fecha y hora en que el solicitante acceda a la notificación descrita en ese apartado. En caso de que el solicitante no acceda a la notificación en el plazo de diez días desde la emisión de la misma, se entenderá que ha sido rechazada, se hará constar en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite.
5. Posteriormente, se hará pública en la web de la Consejería de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria. Los solicitantes excluidos, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista, podrán realizar las alegaciones oportunas. Si no lo hicieran, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la *Ley 39/2015*.
6. Posteriormente se elaborará una lista definitiva de admitidos y excluidos.

Sexta.- Comisión de valoración

Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria (Anexo I), se constituirá una Comisión de valoración, cuyos miembros serán nombrados por el Consejero de Educación en Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.

Esta Comisión estará compuesta por cinco miembros (una presidencia y cuatro vocalías) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público*. La composición de la Comisión de valoración se hará pública una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión podrá contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por el Consejero de Educación.



Séptima.- Formación de listas y baremación

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se establece en el Anexo I de esta convocatoria.
2. La comisión revisará las solicitudes por cuerpo y especialidad o especialidades que le correspondan, en lo referido a los requisitos exigidos y la idoneidad de la titulación, y baremará asimismo los méritos acreditados documentalmente (Anexo I), teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.
3. Se confeccionará una lista de candidatos, ordenados por cuerpos docentes y especialidades, según la puntuación total obtenida, que incluirá el nivel de idioma acreditado.
4. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo según el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo. Este último se referirá al resultado del realizado por la Administración del Estado.

Octava.- Publicación de listas, reclamaciones y recursos

1. Las listas provisionales de aspirantes admitidos baremados, por cuerpo y especialidad, ordenadas por puntuación, se harán públicas en la página web de la Consejería, www.mecd.gob.es/belgica.
2. Los interesados podrán presentar reclamación contra la puntuación otorgada por los conductos administrativos previstos al efecto, en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de su publicación.
3. Examinadas y resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas en la página www.mecd.gob.es/belgica y en el tablón de la Consejería de Educación en Bélgica (Boulevard Bischoffsheim, 39, 2ª planta, 1000 Bruselas), que tendrán vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria.
4. Contra las listas definitivas, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. Asimismo, contra estas listas, los interesados podrán



interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa*, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada *Ley*.

5. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2019-2020 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 4, de la *Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad* en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior*.

Novena.- Adjudicación de vacantes y/o sustituciones.

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación de los candidatos en la lista, proponiendo a los aspirantes todas las vacantes disponibles en el momento. La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada en el supuesto en que surjan nuevas vacantes de plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha resolución.
2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del teléfono y/o correo electrónico, que el interesado ha debido incluir obligatoriamente en su solicitud. En caso de que la lista definitiva de baremación fuese muy extensa, la Consejería de Educación podrá enviar dicho correo electrónico a los aspirantes por bloques, respetando siempre el orden de puntuación. Se contactará con los aspirantes que hayan contestado en el plazo establecido interesándose por la plaza, siguiendo el orden de puntuación, para ofrecerles la correspondiente vacante o sustitución. La plaza será adjudicada al aspirante con mayor puntuación que haya aceptado la propuesta dentro del plazo establecido.
3. La aceptación de la vacante o sustitución implica el envío de un escrito de aceptación, a través del correo electrónico o fax, en un plazo máximo de 24 horas. Cuando se trate de una sustitución a lo largo del curso, la incorporación al centro habrá de producirse en las siguientes 48 horas, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.



4. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, se deberá enviar por correo el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.
5. Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de todas las listas de cuerpos o especialidades en los que haya solicitado formar parte.
6. En el caso de que se agotase la lista de aspirantes, se podrá recurrir a otras listas convocadas por la Consejería o por otras Consejerías cuyos integrantes reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible.
7. Si la previsión del apartado anterior no permitiese cubrir el puesto, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Décima.- Requisito previo al nombramiento.

1. Los candidatos a los que se les adjudique una vacante o sustitución de la presente convocatoria, con carácter previo al nombramiento, deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*. En el caso de que posean nacionalidad distinta a la española o doble nacionalidad deberán, además, presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen o del que es nacional, respecto a los delitos de la misma naturaleza.
3. Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará, a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite.
4. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, habrán de aportar un certificado consular de buena conducta.



Decimoprimera.- Permanencia en listas.

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de la lista quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de igual o distinto cuerpo docente de cualquier otra Consejería, centro docente o programa de la acción educativa española en el exterior, y lo justifiquen debidamente.
2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.
3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causa de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.
4. No decaerán de estas listas, además, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso, no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.
5. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mientras se mantengan en el desempeño del primero.
6. El funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que los funcionarios de carrera de la Agrupación. Su admisión en la lista de aspirantes y, en su caso, su nombramiento estará condicionado a que no exista un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Departamento, para lo cual se tendrían en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.



Decimosegunda.- Plazas de aceptación voluntaria.

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en la base decimotercera 4, tengan la naturaleza de “a tiempo parcial”, requerirá la aceptación explícita del aspirante.
2. Igualmente requerirá aceptación explícita del aspirante la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño exija compartir horario en las dos Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas dependientes de esta Consejería.

Decimotercera.- Propuesta y Nombramiento.

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes durante todo el curso escolar cuando no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera o para realizar temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.
2. Los nombramientos del personal interino se realizarán por la Subdirección General de Personal, que por delegación de la Subsecretaría del Ministerio tiene atribuida la competencia de estos nombramientos en virtud de la *Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, sobre delegación de competencias*. Dichos nombramientos se realizarán a propuesta de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Bélgica, una vez comprobado que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos.
3. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar, y a esa fecha hayan presentado un mínimo de cinco meses y medio de servicio, tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar.

Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un periodo de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

4. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la *Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993*, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de la Agrupación, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.



La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa a la Agrupación y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los Profesores interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el Profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33,c), de la *Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988*.

Decimocuarta.- Revocación del nombramiento.

En los casos en los que se estime que se ha producido inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el apartado octavo, punto 2, de la *Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, por la que se establece el régimen de permanencia y prórroga de los Asesores Técnicos y personal docente destinados en centros y programas en el exterior (Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero de 2004)*, el Consejero de Educación de la Embajada de España en Bélgica, a propuesta del director de la Agrupación, podrá solicitar que la Inspección de Educación del Ministerio lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del profesor interino.

Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, el Consejero de Educación se dirigirá al profesor interino concediéndole un plazo de diez días para alegaciones, y posteriormente, vistas las alegaciones del interesado, remitirá, en su caso, la propuesta de revocación del nombramiento como funcionario interino a la Subdirección General de Cooperación Internacional y Promoción Exterior Educativa, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que resolverá.

Decimoquinta.- Recursos

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.



**EMBAJADA
DE ESPAÑA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
EN BELGICA, PAISES BAJOS Y
LUXEMBURGO

Asimismo, contra la presente resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*.

Bruselas, 14 de marzo de 2018

EL SUBSECRETARIO
(P.D. Orden ECD/602/2017, de 20 de junio)



LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Guadalupe Melgosa Fernández



ANEXO I

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN PROGRAMAS DE LA ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Convocatoria interinos ALCE de Bélgica y Luxemburgo - Curso 2018/2019

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos		
I.- Experiencia docente (Máximo seis puntos). A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente (ver disposiciones complementarias segunda, tercera y cuarta de este anexo).		
1.1. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en la misma especialidad y programa de la acción educativa española en el exterior al que opta. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,042 puntos.	0,500	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director, donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.2. Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.	0,250	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad.



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>1.3. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos o en diferente especialidad o programa de la acción educativa española en el exterior al que opta.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos.</p>	0,250	Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director, donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
<p>1.4. Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p>	0,100	Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.
<p>1.5. Por cada año académico de participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación: profesores visitantes, auxiliares de conversación y profesores en Secciones Bilingües de países de Europa central y oriental, Rusia y China.</p>	0,200	Certificado expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el que conste la duración de la participación en el programa.
<p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas de Bruselas y Países Bajos para los que haya sido nombrado a propuesta de esta Consejería.</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.</p>	0,300	Certificado de la Consejería.
II.- Formación académica (Máximo de dos puntos)		
2.1. Postgrado, Doctorado y premio extraordinario.		
2.1.1. Por poseer el título de Doctor.	1,000	Fotocopia compulsada de la Certificación académica del título de Doctor.



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.1.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998), el Título Oficial de Máster (R.D. 1393/2007, de 29 de octubre- BOE 30 de octubre), Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril).	0,500	Fotocopia compulsada del Documento justificativo.
2.1.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Fotocopia compulsada del Documento justificativo.
2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad.	0,500	Fotocopia compulsada del Documento justificativo.
2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.		
2.2.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que opta. Al ser una convocatoria para interinidad en un Cuerpo Docente del Grupo A2, no se valorará por este apartado los estudios de esta naturaleza que presente el aspirante como cumplimiento del requisito de especialidad de la base primera 2. h).	1,000	Fotocopia compulsada de la Certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia compulsada del Título, así como de cuantos otros se presenten como mérito.
2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,000	Fotocopia compulsada de la Certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia compulsada del Título, así como de cuantos otros se presenten como mérito.



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.2.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música o Danza.		
- Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.	0,500	Fotocopia compulsada de la Certificación académica personal en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o fotocopia del título.
- Escuelas Oficiales de Idiomas: No se tendrán en cuenta como méritos los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas cuando se hayan tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito recogido en la letra l) del apartado 2 de la base segunda, de la convocatoria.		
* Ciclo Elemental o Nivel Intermedio.	0,250	Fotocopia compulsada del Certificado del nivel correspondiente.
* Ciclo Superior o Nivel Avanzado. Cuando proceda valorar el Ciclo Superior, el Certificado de Aptitud o del Nivel Avanzado de un idioma no se valorará el Certificado de Ciclo Elemental o de Nivel Intermedio de ese idioma.	0,500	Fotocopia compulsada del Certificado del nivel correspondiente.



Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.- Otros Méritos (Máximo dos puntos)		
<p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituyen la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito 0,100</p> <p>Un crédito se considerará equivalente a 10 horas. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p>	0,100	<p>Fotocopia compulsada de la Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso.</p> <p>De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá, asimismo, acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación.</p>
<p>3.2. Por otras actividades de formación o perfeccionamiento.</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p>	Hasta 0,500	<p>Fotocopia compulsada del Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.</p>
<p>3.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años.</p>	0,0750	<p>Fotocopia compulsada del Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continua, así como el nivel educativo impartido.</p>



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Hoja de servicios: con el fin de agilizar el cómputo de los servicios docentes prestados, se recomienda que se solicite a la administración educativa correspondiente una hoja de servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste la fecha de toma de posesión y cese en cada puesto y la especialidad impartida.
- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3., se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- Para la valoración del mérito aludido en el subapartado 2.2.3. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990, así como las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio y las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, que se publican como anexo III de este último Real Decreto. Para la valoración de los niveles intermedio y avanzado cuyas enseñanzas se fijan en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre se deberá estar en posesión del certificado correspondiente tras la superación de la prueba específica.

Sexta.- Por los subapartados 3.1. y 3.2. se podrá considerar a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.



ANEXO II

TITULACIONES ACADÉMICAS DEL CUERPO DE MAESTROS

Convocatoria interinos ALCE de Bélgica y Luxemburgo - Curso 2018/2019

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS / FRANCÉS / ALEMÁN	<ul style="list-style-type: none">• Título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en idioma extranjero y acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas.• Título de maestro- especialidad de Lengua Extranjera.• Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Filología Inglesa/ francesa /alemana.• Cualquier Título de maestro o de Profesor de Educación General Básica y haber superado los estudios conducentes a la obtención del certificado de aptitud del idioma, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o haber superado los estudios conducentes a la obtención de la Filología del idioma correspondiente. En ambos casos se presentará fotocopia compulsada del certificado o del título correspondiente.
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none">• Título de Graduado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.• Título de maestro- especialidad de Educación Primaria.• Título de maestro de Primera Enseñanza .• Título de Profesor de Educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977 (<i>BOE de 25 de junio</i>).

Nota: se recuerda que, tal y como se recoge en el párrafo h) del apartado 2 de la base Segunda de esta Convocatoria, bastará con la entrega de una fotocopia compulsada para la acreditación de los títulos señalados en este Anexo.